

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión de segunda instancia respecto a recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 408

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-00381-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : PABLO ENRIQUE AVILA MARTINEZ
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA-CASUR
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 14 de marzo de 2019 (fl.98-104 segundo cuaderno), con ponencia del Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmó la sentencia No. 133 del 10 de agosto de 2017, proferida por éste Despacho (fl.73-77), la cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 14 de marzo de 2019, con ponencia del Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmó la sentencia No. 133 del 10 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 079 de fecha 10 MAY 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigit Suarez Gomez
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

NLL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión respecto a recurso de apelación interpuesto. Provea usted, Santiago de Cali, 07 de mayo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 411

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00070-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : DONALDO RAMIRO RIASCOS GUERRERO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 07 de marzo de 2019 (fl.206-225 segundo cuaderno), con ponencia del Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, modificó la sentencia No. 41 del 6 de abril de 2018, proferida por éste Despacho (fl.148-154 segundo cuaderno), el cual accedió a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 7 de marzo de 2019, con ponencia del Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, modificó la sentencia No. 41 del 6 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis

Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, la que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, y una vez agotados los trámites previstos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 070 de fecha 10 MAY 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigit Suarez Gomez
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión de segunda instancia respecto a recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 409

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00128-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ELIZABETH LONDOÑO ISAZA
Demandado : NACION- MINEDUCACION – FOMAG Y OTROS
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada el 28 de febrero de 2019 (fl.137-157 segundo cuaderno), con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, modificó la sentencia No. 066 del 18 de mayo de 2018, proferida por éste Despacho (fl.94-99), la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 28 de febrero de 2019, con ponencia del Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, modificó la sentencia No.066 del 18 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado

Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, y una vez agotado el trámite dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 079 de fecha 11 MAY 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 304

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2019-00101-00
 M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : LILIANA CASTILLO VASQUEZ Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMÓN JUDICIAL y FISCALÍA GRAL DE LA
 NACIÓN

Santiago de Cali, tres (03) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por Luz Adriana Cuellar Chávez (madre del afectado) y Valentina Cajiao Cuellar (Hija menor de Adriana Cuellar), Liliana Castillo Vásquez (Compañera permanente del afectado), Nidia Amparo Chávez de Cuellar y José Cruz Cuellar Potes (abuelos del afectado), Angie Carolina Cajiao Cuellar (hermana del afectado), contra la Nación –Rama Judicial –Dirección Ejecutiva De Administración Judicial y La Fiscalía General De La Nación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

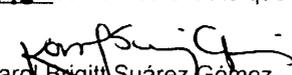
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor Jonathan Velásquez Sepúlveda, quien actúa como Representante legal de la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. Para que actúe en calidad de apoderado de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>070</u> de fecha <u>10 MAY 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria